



---

# Reglamento Delegado de la Taxonomía Climática (2021/2139/UE)

Ha entrado en vigor el acto delegado que permite determinar cuándo una actividad contribuye a la mitigación o adaptación al cambio climático.

Legal flash

25 de enero de 2022



---

## Aspectos clave

- El [Reglamento Delegado \(UE\) 2021/2139, de 4 de junio de 2021](#), completa y desarrolla el Reglamento de Taxonomía.
- Establece los criterios técnicos de selección que permiten determinar cuándo una actividad económica específica contribuye sustancialmente a la consecución de los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático.
- Contiene los criterios que permiten determinar cuándo una actividad económica causa perjuicios significativos al resto de objetivos ambientales del Reglamento de Taxonomía.
- El Reglamento Delegado entró en vigor el 29 de diciembre de 2021 y es aplicable a partir del 1 de enero de 2022.
- Deberá ser tenido en cuenta para la divulgación de la información exigida en el artículo 8 del Reglamento de Taxonomía a partir de 2021.



---

## Relevancia del Acto Delegado

- El [Reglamento Delegado \(UE\) 2021/2139, de 4 de junio de 2021](#) (el “Reglamento Delegado”), completa y desarrolla el [Reglamento \(UE\) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020](#), relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (el “Reglamento de Taxonomía”) en lo referente a los dos primeros objetivos ambientales: la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo. Para más información sobre el Reglamento de Taxonomía ver [Legal Update](#).
- El Reglamento Delegado es relevante porque permite determinar si se cumplen tres de los cuatro requisitos necesarios para considerar una actividad económica como «medioambientalmente sostenible» conforme al Reglamento de Taxonomía; que recordamos son los siguientes:
  - contribuir sustancialmente a uno o varios de los objetivos medioambientales establecidos;
  - no causar ningún perjuicio significativo a alguno de los objetivos medioambientales establecidos;
  - llevarse a cabo de conformidad con las garantías mínimas establecidas<sup>1</sup>; y
  - ajustarse a los criterios técnicos de selección que hayan sido establecidos por la Comisión Europea.
- Los anexos I y II del Reglamento Delegado recogen los criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación o a la adaptación al cambio climático y para determinar si dicha actividad económica causa un perjuicio significativo a alguno de los demás objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento de Taxonomía.
- Para facilitar la evaluación del cumplimiento de gran parte de los criterios técnicos de selección, un tercero independiente debe verificar su cumplimiento.

---

<sup>1</sup> El cumplimiento de las garantías sociales mínimas, sin perjuicio de la aplicación de la normativa de la UE cuando esta sea más estricta en los ámbitos de medio ambiente, salud y seguridad, y sostenibilidad social, se realiza por remisión a:

- las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos (que establecen las pautas para cumplir con la debida diligencia en la identificación, prevención y mitigación de violaciones de derechos humanos); y a
- los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales a los que se refiere la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.



---

## Criterios de selección para determinar cuándo se contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático

### Selección de sectores y actividades

- Los criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones puede considerarse que una actividad económica contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático están referidos a determinadas actividades o sectores, identificados mediante códigos NACE, que han sido seleccionados por su mayor potencial para alcanzar dicho objetivo.
- Los sectores para los que se han establecido criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático son la silvicultura, manufactura, energía, suministro de agua, saneamiento, tratamiento de residuos y descontaminación; transporte, construcción de edificios y promoción inmobiliaria, información y comunicación; y actividades profesionales, científicas y técnicas.
- En el Reglamento Delegado no se ha incluido el sector de la agricultura, a expensas del resultado de las negociaciones sobre la política agrícola común; así como la energía nuclear o el gas natural, los cuales son objeto de valoración para una posible inclusión en futuros actos delegados.

### Silvicultura

- Se establecen criterios técnicos de selección aplicables a las actividades de forestación, restauración forestal, gestión forestal, conservación de los bosques y restauración de humedales.
- Para cumplir con los criterios técnicos de selección se deberá llevar a cabo un plan de forestación o de gestión forestal, un análisis de los beneficios climáticos y una garantía de permanencia de la condición forestal de la zona.

### Industria manufacturera

- Se especifican criterios técnicos de selección tanto en relación con las actividades de fabricación asociadas a los niveles más altos de emisiones de gases de efecto invernadero (actividades de transición) como con la fabricación de productos y tecnologías hipocarbónicas (actividades facilitadoras).
- Para las actividades de transición se fijan umbrales que solo pueden alcanzar los fabricantes con el mejor desempeño de cada sector, en la mayoría de los casos sobre la



base de las emisiones de gases de efecto invernadero por unidad producida. Estos umbrales se revisarán, como mínimo, cada 3 años.

- Para las actividades facilitadoras los criterios técnicos de selección se basan fundamentalmente en la naturaleza de los productos fabricados y, en su caso, en umbrales cuantitativos adicionales para garantizar que esos productos pueden contribuir de forma sustancial a que se eviten o reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero en otros sectores.

#### Sector energético

- Se establecen criterios técnicos de selección aplicables a actividades relacionadas con la cadena de suministro de energía, desde la generación de electricidad o calor, las redes de transporte y distribución, hasta el almacenamiento, así como las bombas de calor y la producción de biogás y biocombustibles.
- Para las actividades de transición se establecen criterios técnicos de selección basados en umbrales de emisiones de gases de efecto invernadero.
- Los criterios técnicos de selección aplicables a las actividades facilitadoras de la descarbonización a largo plazo se basan predominantemente en la naturaleza de la actividad o en las mejores tecnologías disponibles.

#### Sector del agua, el saneamiento, el tratamiento de residuos y la descontaminación

- Los criterios técnicos de selección en relación con el sector del tratamiento de residuos están referidos a la garantía de que el tratamiento se sitúe en los niveles superiores de la jerarquía de residuos, permitan la transformación de una proporción mínima en materias primas secundarias o la evitación de fugas de gases procedentes del tratamiento de los biorresiduos.
- En el caso de las actividades relacionadas con el agua, los criterios técnicos de selección están relacionados con la eficiencia en relación con el consumo de energía y los niveles de fuga de los sistemas de suministro de agua.

#### Sector del transporte

- Los criterios técnicos de selección aplicables al sector del transporte se centran en la reducción directa de las emisiones de gases de efecto invernadero y en la creación de infraestructuras que permitan una movilidad limpia.
- Para que las actividades de transporte que se consideran sostenibles, los criterios técnicos de selección excluyen activos, operaciones e infraestructuras específicos del transporte de combustibles fósiles.



#### Sector de la construcción de edificios y promoción inmobiliaria

- Se establecen criterios técnicos de selección aplicables a la construcción de edificios nuevos, la renovación de edificios, la instalación de diferentes equipos de eficiencia energética, las energías renovables *in situ*, la prestación de servicios energéticos y la adquisición y propiedad de edificios.
- Los criterios técnicos de selección se basan en la eficiencia energética de los edificios, así como en las correspondientes emisiones de gases de efecto invernadero.

#### Sector de la información y de las comunicaciones

- Se incluyen las actividades de proceso de datos, *hosting* y actividades relacionadas, así como las soluciones basadas en datos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.
- Se establecen criterios técnicos de selección relativos a la eficiencia energética, el potencial de calentamiento global de los refrigerantes y a la reducción de gases de efecto invernadero de la solución TIC respecto a las de las tecnologías alternativas.

#### Sector de la investigación, el desarrollo y la innovación

- Los criterios técnicos de selección aplicables a este sector se centran en el potencial de las soluciones, procesos, tecnologías y otros productos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en el resto de las actividades incluidas en el propio Reglamento Delegado.

---

## Criterios de selección para determinar cuándo se contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático

- Aunque todos los sectores deben adaptarse al impacto negativo del cambio climático, el Reglamento Delegado establece en primer lugar unos criterios técnicos de selección en relación con la adaptación al cambio climático en aquellos sectores y actividades económicas que están cubiertos por los criterios técnicos de selección relativos a la mitigación del cambio climático.
- Con carácter general, los criterios de selección para estas actividades exigen la (i) identificación de los riesgos climáticos físicos que puedan afectar a la actividad de que se trate, (ii) una evaluación de las vulnerabilidades respecto a tales riesgos para determinar cuáles son materiales y (iii) la aplicación de soluciones de adaptación



(físicas y no físicas) que reduzcan sustancialmente los riesgos climáticos materiales a los que está expuesta dicha actividad.

- Para que una actividad se considere una actividad facilitadora en relación con la adaptación al cambio climático, el operador debe demostrar mediante una evaluación de los riesgos climáticos actuales y futuros, sobre la base de datos sólidos, que la actividad proporciona una tecnología, producto, servicio, información o práctica para aumentar el nivel de resiliencia a los riesgos climáticos físicos de otras personas, de la naturaleza, del patrimonio cultural, de los bienes y de otras actividades económicas, o contribuye a los esfuerzos de adaptación de otras personas, de la naturaleza, del patrimonio cultural, de los bienes y de otras actividades económicas.

---

## Criterios para determinar cuándo se cumple el principio de no causar perjuicios significativos a los objetivos medioambientales

### Mitigación del cambio climático

- El Reglamento Delegado bien establece umbrales de emisiones de gases de efecto invernadero **específicos para cada actividad cuya superación se considera** “emisiones considerables”<sup>2</sup>, bien impone la obligación de contar con un plan de vigilancia para evitar fugas de gases de efecto invernadero<sup>3</sup>.

### Adaptación al cambio climático

- Los criterios para determinar cuándo una actividad provoca un perjuicio significativo para este objetivo de adaptación al cambio climático se encuentran recogidos en el apéndice A del anexo I del Reglamento Delegado.
- Para considerar que una actividad provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas se debe llevar a cabo (i) un análisis de los riesgos climáticos físicos para la actividad en cuestión, (ii) una evaluación de las vulnerabilidades a tales riesgos para determinar los que son materiales, y (iii) una evaluación de las soluciones de adaptación que puedan reducir el riesgo climático físico identificado.

---

<sup>2</sup> Como en el caso del transporte por motocicletas, turismos y vehículos comerciales, así como la fabricación de cemento, aluminio, hierro y acero, etc.

<sup>3</sup> Como en el caso de la digestión anaerobia de lodos de depuradora o de biorresiduos, así como el transporte o el almacenamiento geológico de CO<sub>2</sub> o la captura y almacenamiento de gases de vertedero.



- Las soluciones de adaptación que se adopten no deberán afectar negativamente a los esfuerzos de adaptación ni al nivel de resiliencia a los riesgos climáticos físicos de otras personas, de la naturaleza, del patrimonio cultural, de los bienes y de otras actividades económicas; son coherentes con las estrategias y los planes de adaptación locales, sectoriales, regionales o nacionales, y consideran el uso de soluciones basadas en la naturaleza o se basan en la infraestructura azul o verde en la medida de lo posible.

#### Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos

- Los criterios genéricos relativos al principio de no causar un perjuicio significativo al uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos se encuentran recogidos en el apéndice B del anexo I del Reglamento Delegado .
- Para no causar un perjuicio significativo a este objetivo es necesario (i) que se determinen y afronten los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico y (ii) que se elabore un plan de gestión del uso y protección del agua para las masas de agua potencialmente afectadas.
- Cuando se lleve a cabo una evaluación de impacto ambiental de conformidad con la [Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo](#) que incluya una evaluación del impacto en el agua de conformidad con la [Directiva Marco del Agua](#), no será necesaria una evaluación adicional del impacto en este medio, siempre que se hayan abordado los riesgos identificados.

#### Transición hacia una economía circular

- El Reglamento Delegado no prevé criterios generales que permitan identificar cuándo puede causarse un perjuicio significativo al objetivo de transición hacia una economía circular, sino que se establecen criterios técnicos específicos para cada actividad.
- No obstante, podemos identificar algunos criterios que se repiten para varias actividades, como el deber de evaluar la disponibilidad y, en caso afirmativo, la adopción de técnicas que apoyen: (i) la reutilización y el uso de materias primas secundarias y componentes reutilizados en los productos fabricados; (ii) el diseño con vistas a una alta durabilidad, la reciclabilidad, el fácil desmontaje y la adaptabilidad de los productos fabricados; (iii) una gestión de residuos que dé prioridad al reciclado sobre la eliminación en el proceso de fabricación; (iv) la información sobre sustancias preocupantes a lo largo del ciclo de vida de los productos fabricados, y la rastreabilidad de esas sustancias.



#### Prevención y control de la contaminación

- El apéndice C del anexo I del Reglamento Delegado recoge, como criterio genérico para evaluar el cumplimiento de este principio de no causar un perjuicio significativo, que la actividad económica considerada no dé lugar a la fabricación, comercialización o utilización de ciertos productos químicos como determinados contaminantes orgánicos persistentes, el mercurio, sustancias que agotan la capa de ozono, determinadas sustancias peligrosas en apartados eléctricos y electrónicos, así como ciertas sustancias, mezclas y artículos peligrosos.

#### Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas

- Para no causar un perjuicio significativo al objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas, el apéndice D del Anexo I del Reglamento Delegado establece, como criterio general, que el desarrollo de la actividad en cuestión venga precedido de la oportuna evaluación de impacto ambiental, realizada conforme a lo dispuesto en la [Directiva 2011/92/UE](#), y se apliquen las medidas de mitigación y compensación necesarias para proteger el medio ambiente.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

